

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—Las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Guipúzcoa y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 18 de mayo de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

20595 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización de estudios, cursos de especialización o tesis doctorales por españoles en España o en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto publicado de la Resolución de 9 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización de estudios, cursos de especialización o tesis doctorales por españoles en España o en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18478, segunda columna, base tercera, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... beneficio ...», debe decir: «... beneficiario ...».

20596 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España», para la realización de estudios o prácticas de especialización en hostelería y restauración por españoles en España o en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto publicado de la Resolución de 11 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España», para la realización de estudios o prácticas de especialización en hostelería y restauración por españoles en España o en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18861, primera columna, base segunda, letra b), apartado tercero, línea segunda, donde dice: «... en los últimos años ...», debe decir: «... en los últimos cinco años ...».

En la página 18861, segunda columna, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «... cláusula ...», debe decir: «... base ...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20597 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/575/1991, interpuesto por don Timoteo Tierno de Dios y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/575/1991 interpuesto por don Timoteo Tierno de Dios y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre

de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo 575/1991, interpuesto por la representación de: 575/1991, don Timoteo Tierno de Dios y sus acumulados; 576/1991, don Francisco Javier Bohórquez López-Doriga; 577/1991, don José María Santiago del Río; 578/1991, don Alejandro Flores Sanmartín; 579/1991, don Eleuterio Alonso Rojas; 580/1991, don Manuel González Pomares; 581/1991, don Juan Ramón Larre Arteaga; 582/1991, don Luis Fernando Carvajal y Raggio; 584/1991, don José Sierra Tabuena; 586/1991, don Santiago Cabanas Rubio; 587/1991, don Luis Croke Gorria; 588/1991, don Manuel Riesgo Faro y don José Antonio Sainz de la Peña; 589/1991, don Luis Gómez-Hortigüela Amillo; 629/1991, don José Palomino Gómez; 630/1991, don José Botella Garrigues; 631/1991, don Benjamín Domínguez Ran; 632/1991, don Manuel Fresnadillo Corporales; 633/1991, don Manuel Antonio Pérez; 634/1991, don Juan Roel Fernández; 635/1991, don Francisco Javier de Ledesma Salgues; 636/1991, don Ramón del Río Barcenilla; 637/1991, don Juan Linares Fernández; 638/1991, don Alberto González López; 639/1991, don Pedro Moreno Lara; 640/1991, don Pedro Mariscal Rojas; 641/1991, don Julio Cajal Toro; 642/1991, don Víctor Bernal Casero; 643/1991, don Angel Moreno Rodríguez; 644/1991, don Rafael Sánchez Tembleque Dorste; 645/1991, don José Domínguez García; 646/1991, don Juan Goig Soler; 647/1991, don Ramón Martín Royo; 648/1991, don Severiano Villa Fernández; 649/1991, don Bernardino Tenorio Villa; 650/1991, don Francisco Martínez Herrera; 651/1991, don Pedro Vivanco Segura; 655/1991, don Jesús Romero Cuenca; 656/1991, don Rafael Berrueto Fernández; 657/1991, don Jorge Pérez Blanca; 658/1991, don Benigno Martínez Cueto; 659/1991, don José Solero Pérez; 660/1991, don Manuel Romero Muñoz; 661/1991, don Humberto Jesús Golzalves; 662/1991, don Ansu Landi Jagne; 663/1991, don Manuel Armando Ortiz Ovides; 664/1991, don Baldeu Singh; 665/1991, don Benito Gallardo Sierra; 666/1991, don Miguel Corell Baeza; 674/1991, don José Lázaro Martín; 675/1991, don Abdel Huajebuchair Larbi; 676/1991, don Arturo Juan Granja; 677/1991, don Antonio Barrenas Solís; 678/1991, don José Mosquete Carrero; 679/1991, don Carlos Blond Alvarez del Manzano; 680/1991, don Juan Lorente Cascales; 681/1991, don Victoriano González Lizaur; 682/1991, don Antonio Damián Traverso; 683/1991, don José Pérez Blanca; 684/1991, don Antonio Izquierdo Cortés; 685/1991, don Antonio Pérez Gragea; 686/1991, don Primitivo López Fontán; 687/1991, don José María León Salas; 688/1991, don Angel Fernández Santana; 689/1991, don Avelino Rodríguez Sarcia; 690/1991, don José Martos López; 691/1991, don José Ramón Roch Cucharero; 692/1991, don Julio Montero Araujo; 693/1991, don Francisco Cernadas Hernandez; 694/1991, don Oscar Fernández Fernández; 695/1991, don Carlos Deu Carre; 696/1991, don José Benítez Martínez; 697/1991, don Agustín Lozano López; 698/1991, don Joaquín Blasco Mas; 699/1991, don Luis Montero Sievers; 700/1991, don Fernando Bedia Cruz; 701/1991, don Ramiro Soler Aguilera; 706/1991, don José María Villamil Láinz; 707/1991, don Roberto Hurtado Pellejero; 708/1991, don Ricardo Serrano González; 709/1991, don José Verdejo Serena; 710/1991, don Pedro Sánchez Olmo; 711/1991, don Juan Sánchez Sánchez; 712/1991, don Esteban González Sánchez; 713/1991, don Joaquín Miranda Raposo; 714/1991, don Miguel Rodríguez López; 715/1991, don Sebastián Ortiz Ramos; 716/1991, don Adolfo Béjar Cortés; 717/1991, don José Olivares Pérez; 718/1991, don Angel López López; 719/1991, don Antony Mike Aprey; 720/1991, don Manuel Romero Lázaro; 721/1991, don José Martos Rodríguez; 722/1991, don Juan Abellán Fernández; 723/1991, don Luis Alfonsea Caravaca; 724/1991, don Juan José González Cabrera; 725/1991, don Diego Fernández Belmonte; 726/1991, don Dámaso García Rodríguez; 727/1991, don Cayetano de Dios Pascual; 728/1991, don José Alvarez Morales; 729/1991, don José Bou González; 730/1991, don Maximino Alvarez Pastor; 731/1991, don Fernando Pérez Martín; 733/1991, doña María Concepción Herrero Arbizu; contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando así mismo la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

20598 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1991 interpuesto por don José Sanz Sola.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1990 interpuesto por don José Sanz Sola contra los acuerdos del Consejo de Ministros presunto y expreso, adoptado éste en reunión de 21 de septiembre de 1990, por los que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 6 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Sanz Sola contra los Acuerdos del Consejo de Ministros presunto y expreso, adoptado éste en reunión de 21 de septiembre de 1990 por los que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20599 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1652/1991, interpuesto por don Francisco Cano Villalta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1652/1990 interpuesto por don Francisco Cano Villalta, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros (posteriormente ampliado a la expresa) en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cano Villalta contra la resolución presunta del Consejo de Ministros (posteriormente ampliado a la expresa), en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

de la Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20600 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2433/1991 interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2433/1991 interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe, contra la denegación de su petición de ser indemnizada como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe contra la denegación de su petición de ser indemnizada como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20601 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2585/1991 interpuesto por don Antonio Parody Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2585/1991 interpuesto por don Antonio Parody Martín, contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Parody Martín contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.